

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.04 Pág. 1 de 4

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL ADICIÓN 01 – PRORROGA 01	CONTRATO DE: SUMINISTRO	NUMERO: 301-2026	FECHA: 01 DE ABRIL DE 2026
No. PROCESO EN SECOP II: MC 009-2026			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	C.c. 1.069.176.384 de Ricaurte (Cund).
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.912.696) M/CTE
VALOR ADICIONAL 01	VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$24.400.000) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$73.312.696) M/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA , CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
OBJETO DEL CONTRATO	SGOB28 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE RICAURTE - CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	01 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 DE JUNIO DE 2026
PLAZO DE PRÓRROGA NO. 01	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA 01	30 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos CAMPO ELÍAS PRADA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 018 del 03 de diciembre 2025, expedidos por el

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.04 Pág. 2 de 4

Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra la señora LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 1.069.176.384 de Ricaurte (Cund) y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente ADICIÓN 01 Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 301-2026 cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ. con cedula de ciudadanía No. 1.069.176.384 y el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca se suscribió el contrato de suministro N°. 301-2026, del 01 de abril de 2026, cuyo objeto consiste en “SGOB28 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE RICAURTE - CUNDINAMARCA” **2)** Que, las partes suscribieron acta de inicio el 01 de abril de 2026, como se puede verificar en la plataforma SECOP II. **3).** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución **4).** Que mediante solicitud de fecha 22 de junio de 2026, la Supervisión en cabeza de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria justifican la necesidad de realizar la Adición 01 y Prorroga 01 adjuntando los soportes correspondientes a través de la cual se avalan los aspectos técnicos que soportan la misma y que hacen parte integra de la presente minuta de modificación. **5).** Que la justificación de la presente modificación se remonta a la viabilidad técnica otorgada por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la cual está conformada por la solicitud y sus soportes. **6).** Que, según lo soportado por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, supervisora del contrato en cita, la presente modificación es imperativa para el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. **7).** Que la Secretaría de hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 20260000859 del 26 de junio de 2026. **8).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: "La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radicar en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **9).** La Corte Constitucional, indicó que la figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
			Fecha Aprob: 01/08/2025
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Versión.04 Pág. 3 de 4

administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **10)** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **11)** Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en lo relativo a “*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*”, se tiene que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato de suministro. **12)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Adición 01 y Prorroga 01 y en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del Contrato de suministro No. 301- 2026, estipulado en la cláusula quinta, el cual quedará así: **QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA ADICIONAR** el Valor del Contrato de suministro No. 301- 2026, estipulado en la cláusula segunda, el cual quedará así: **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato es de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$73.312.696) M/CTE**, incluidos todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral de la presente aceptación de oferta. **CLÁUSULA TERCERA- SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1. Las actividades a desarrollar son las relacionadas en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección. 2. El contratista se obliga con el Municipio, a efectuar idónea y adecuadamente lo estipulado en cuanto a las especificaciones técnicas, calidades y cantidades de los bienes objeto del contrato. 3. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos (condiciones, plazo, etc.) pactados de conformidad con la propuesta presentada, los estudios previos y la invitación pública, para el respectivo suministro de alimentación. 4. Asumir todos los gastos que genere el desarrollo del objeto contractual. 5. Suministrar las raciones (desayuno, almuerzo y cena) en óptima presentación (Empaque) e higiene y en los horarios indicados. 6. Suministrar las raciones diarias en los sitios indicados por la entidad, a través del supervisor del contrato. 7. El contratista deberá asumir el costo total del transporte requerido para la entrega de las raciones. 8. El contratista se compromete a utilizar buenas prácticas de manipulación de alimentos. 9. Cuando los alimentos a entregar durante la ejecución del contrato, sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, el municipio de Ricaurte, según criterio del supervisor, podrá solicitar el cambio del contratista, quien deberá ejecutarlo de inmediato. 10. Contar con la certificación para la

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA		FR-GEC-019
	MINUTA DE MODIFICACIONES		Fecha Aprob: 01/08/2025
			Versión.04 Pág. 4 de 4

manipulación de alimentos vigentes (Del personal requerido), lo cual se verificará por la entidad. 11. Coordinar con el supervisor el cronograma de ejecución del objeto del contrato. 12. El contratista se obliga a estar bajo la supervisión del funcionario designado para estos efectos, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 13. Contar con los medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 14. El contratista deberá mantener fijo el precio de las raciones ofrecidos durante la ejecución del contrato. 15. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 16. Permitir al supervisor del Municipio de Ricaurte, realizar la revisión durante la prestación de los servicios y acatar las instrucciones que el imparta durante su supervisión. 17. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente el Municipio de Ricaurte en relación con los servicios y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata. **CLAUSULA CUARTA-GARANTÍAS:** El contratista está obligado a actualizar las garantías, acordadas en la cláusula décima sexta del Contrato de suministro No. 301 de 2026 para ajustarla al nuevo plazo y valor acordado en el presente documento, realizar la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II y remitir a la Secretaría de contratación en físico para su aprobación y para alimentar el expediente contractual. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de suministro No. 301 de 2026 no modificadas por la presente ADICIÓN 01 y PRORROGA 01, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición y prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ Alcalde – Municipio de Ricaurte Cund.	EL CONTRATISTA ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II LIDA JOVANA SUAREZ GONZALEZ C.C. No. 1.069.176.384 DE RICAURTE - CUNDINAMARCA
ENTERADOS SUPERVISORES	
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana	

Proyectó: Juan Sebastian Salguero Arana – Asesor Jurídico -Sec. Contratación. 

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas – Secretaria de Contratación 